

- Vehículo matrícula 0125FMB, marca Mercedes, modelo 309CDI, bastidor WDB9066351S160516, propiedad de «Evemal».

A tal fin se acuerda:

Oficiar a los señores directores de las entidades de crédito Caja de Ahorros de Asturias, Caja de Ahorros de Santander, Banca March, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, Deutsche Bank, S. A. E., Caja de Ahorros de Valencia, Caixa d'Estalvis i Pensions, Caixa d'Estalvis de Tarragona, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura y Bancaja a fin de que retengan y pongan a disposición de este Juzgado los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de las apremiadas en los que la requerida actuará como depositaria o mero intermediario, con advertencia de las responsabilidades civiles y/o penales en que pudiera incurrir, e indicándole el deber de contestar al requerimiento en término de cinco días.

Librar mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Santander a fin de que proceda a anotar el embargo acordado sobre los vehículos indicados, previo cajetín acreditativo de la liquidación del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados de los Servicios Tributarios del Principado de Asturias, aun cuando pesen cargas, remitiendo copia de la hoja registral tras la anotación practicada y todo ello en término de cinco días.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Si resultare negativa la citación de alguna de las partes en el domicilio obrante en autos, consúltense otros posibles domicilios a través de las conexiones telemáticas oportunas (INE, TGSS, AEAT o Registro Mercantil Central).

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición, a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1º de la L.P.L.).

Así, por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Evemal S. A. U.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Gijón, 13 de octubre de 2009.—La secretaria judicial, Carmen Villar Sevillano.

09/15511

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE SANTANDER

Notificación de sentencia en procedimiento verbal de desahucio número 1052/09.

En el procedimiento verbal desahucio número 1052/09 cuya parte demandante es don Pedro Sainz de la Maza Gutiérrez y doña Amparo García Gutiérrez y como parte demandada Vencol Asistencia, Sociedad Limitada se ha dictado sentencia de fecha 21 de octubre de 2009 cuyo encabezamiento y parte dispositiva tiene el siguiente tenor literal:

SENTENCIA Nº 252/09

En la ciudad de Santander, miércoles, 21 octubre de 2009.

Vistos por mi don Jaime-Francisco Anta González, juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de esta ciudad y su partido judicial, los presentes autos de juicio verbal de desahucio por falta de pago de cantidades debidas, y consiguiente reclamación de cantidad, con relación a un inmueble destinado a local de negocio,

seguido en este Juzgado con número 1052/2009, a instancia de los demandantes, don Pedro Sainz de la Maza Gutiérrez y doña Amparo García Gutiérrez, representados por la procuradora doña Dolores Echevarría Obregón, dirigida su defensa por el letrado del ICAC don Andrés de Diego Martínez, contra la parte demandada, «VENCOLASISTENCIA, S.L.», declarada en situación procesal de rebeldía, en todo caso en consideración a los siguientes

FALLO

Que, con íntegra estimación de la demanda interpuesta por la procuradora doña Dolores Echevarría Obregón, en nombre y representación de los demandantes, don Pedro Sainz de la Maza Gutiérrez y doña María Amparo García Gutiérrez, contra la demandada, Vencol Asistencia, Sociedad Limitada, debo acordar y aquí acuerdo los siguientes pronunciamientos:

1. DECLARO resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes litigantes y que tiene por objeto el inmueble descrito en el hecho primero de la demanda aquí enjuiciada por falta de pago de las rentas.

2. CONDENO a la demandada a estar y pasar por dicha declaración y al pago de la cantidad de siete mil doscientos treinta y dos euros (7.232 euros) que eran debidas al mes de mayo de 2009, con más los importes que vayan venciendo hasta el dictado de la presente sentencia, siendo la deuda total diecisiete mil quinientos veintidós euros (17.522 euros) con más los intereses legales según lo desarrollado en el fundamento cuarto de esta resolución.

3. CONDENO a la demandada a desalojar el local arrendado, con apercibimiento de lanzamiento en la fecha fijada en el auto de admisión a trámite de la demanda.

4. Todo ello haciendo expresa condena a la demandada en relación con las costas devengadas en este proceso.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 208.4 de la NLEC 1/2000, de 7 de enero, notifíquese esta sentencia a las partes y hágaseles saber que la misma no es firme puesto que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Santander que se habrá de preparar por escrito con firma de abogado y dentro del plazo de cinco días contados desde el día siguiente a su notificación, tramitándose el recurso de conformidad con lo dispuesto en los artículos 455 y concordantes de la vigente ley de enjuiciamiento.

Librese testimonio de esta resolución, el cual se unirá a los presentes autos, custodiándose el original por la sra. secretaria en el libro de sentencias del Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia 'del ignorado paradero de «VENCOL ASISTENCIA, S.L.», se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander, 6 de noviembre de 2009.—El/la secretario/a (ilegible).

09/16471

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO ONCE DE SANTANDER

Notificación de sentencia en juicio verbal número 633/08

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia: 00320/2009

Procedimiento: Juicio verbal 633/2008.

En Santander, 14 de octubre de 2009.

El señor don Antonio Fernández-Dívar González-Trevilla, magistrado-juez de Primera Instancia Número Once de Santander y su partido, habiendo visto los presentes autos en juicio verbal 633/2008 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña María del Carmen Martínez Sañudo con procuradora doña

María Soledad Martínez Castanedo y letrada señora doña M^a José del Barrio Fernández y de otra como demandado don Gonzalo García Pardo con procurador/a don/ña sin profesional asignado y letrado señor/a don/ña sin profesional asignado, sobre juicio verbal, y,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Doña Soledad Martínez Castanedo, procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de doña Carmen Martínez Sañudo, interpuso demanda en reclamación de pensión de alimentos contra don Gonzalo García Pardo, solicitando 300 euros mensuales.

Segundo.-

Admitida a trámite la demanda, no fue contestada en tiempo y forma por don Gonzalo García Pardo, por lo que fue declarado en rebeldía.

Tercero.- Señalado término para la vista, se practicaron las pruebas propuestas y admitidas con el resultado que obra en autos.

Cuarto.- El Ministerio Fiscal solicitó una sentencia conforme a los hechos que resultasen probados.

Quinto.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Primero.- Doña Carmen Martínez Sañudo y don Gonzalo García Pardo han mantenido una relación extramatrimonial durante aproximadamente 3 años, cesando en enero de 2008.

El 24 de diciembre de 2006 nació un hijo llamado Kevin García Martínez. Es necesario, por tanto, fijar una pensión de alimentos y un régimen de visitas del modo que se dirá en el fallo de esta sentencia; medidas que no son dañosas para el hijo común, antes bien le amparan (art. 90 CC).

Segundo.- No procede imposición de costas.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación y, en nombre de S.M. El Rey

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por doña Soledad Martínez Castanedo, procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de doña Carmen Martínez Sañudo contra don Gonzalo García Pardo y, en consecuencia, adopto las siguientes medidas respecto al hijo menor común, Kevin García Martínez:

1) El padre sufragará una pensión de alimentos de 300 euros mensuales, a consignar dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que designe la madre; cantidad que será actualizable anualmente según las variaciones del IPC que publique el INE.

2) El padre podrá tener al hijo común en su compañía los domingos de los fines de semana alternos desde las 10:00 horas, hasta las 20:00 horas, y cada día de la mitad de las vacaciones de Semana Santa, Navidad y verano (sin pernocta) desde las 10 hasta las 20:00 horas. El padre, en todo caso, recogerá y reintegrará al hijo en el domicilio materno.

Todo ello, sin imposición de costas.

Esta sentencia es apelable ante este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Cantabria en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de su notificación.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Santander.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Gonzalo García Pardo, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación, que se publicará en el BOC.

Santander, 29 de octubre de 2009.-La secretaria (firma ilegible).

09/16177

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Citación en expediente de dominio-reanudación del tracto número 255/07.

Doña Olga Gómez Díaz-Pines, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Uno de San Vicente de la Barquera.

Hago Saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio con el número 255 /2007 a instancia de «PROPEÑA S. L.» para la reanudación del tracto, de la siguiente finca:

Edificio sito en San Vicente de la Barquera, calle del Mercado y compuesto de planta baja o bodega, piso primero y segundo y desván, con una superficie construida de 105 metros cuadrados; y linda: Norte, casa de don José María Ruiloba; Sur, bodega de don Jerónimo Sáez; Este, calle del Mercado y Oeste, calle del Recreo. No consta en Régimen de División de Propiedad Horizontal. Según recientes mediciones, el edificio tiene una superficie construida de 109 metros cuadrados por planta y de 125 metros cuadrados el local situado en la planta baja. Y sus linderos actuales son: Norte, edificio número 5 de la calle Mercado; Sur, calle del Mercado; Este, calle del Mercado, y Oeste, calle del Recreo; consta de los siguientes elementos: Un bajo (hoy local comercial), un piso en primera planta, dos pisos en segunda planta (de 53,80 y 34 metros cuadrados) y dos buhardillas o desvanes en tercera planta. La descripción de dichos elementos es, conforme a los títulos previos de los vendedores, la siguiente:

A) Piso primero, segundo y tercero, de una casa sita en la calle del Mercado, sin número, que ocupa una superficie de 53 metros y 80 decímetros cuadrados. Linda: Norte, don Manuel Ortega y calle del Mercado; Sur, casa de doña María Luisa Roiz Campos y otros; Este, por donde tiene su entrada, con calle del Mercado y plaza del Cantón; Oeste, calle de la Ronda.

B) Una vivienda situada en el piso segundo de la casa señalada número 7 de la calle del Mercado o calle de la Ronda. La vivienda da a la calle de la Ronda y esta situada en la parte Norte del edificio, mide 34 metros cuadrados y esta distribuida en dos habitaciones, cocina y retrete. Linda: Izquierda, entrando, vivienda propiedad de don Mauricio Blanco, hoy don Manuel Martínez Serna; derecha, herederos de doña Luisa Ramiro; fondo: Calle de La Ronda; frente, caja de escalera y doña Josefa García Holgado. La corresponde como anejo inseparable un desván situado encima de ella.

C) Urbana de San Vicente de la Barquera, planta baja de una casa de calle de Mercado, sin número de gobierno, de 105 metros cuadrados. El edificio tiene más de cien años de antigüedad, se encuentra en mal estado de conservación y la planta baja se destina a bodega. Linda: Izquierda, entrando o Sur, bodega de don Severino Saenz, derecha o Norte, casa de don José María Ruiloba; frente o Este, calle del Mercado; espalda y Oeste, calle del Recreo.

Inscrita en el Registro Mercantil de San Vicente de la Barquera al tomo 39 de I archivo, libro tercero de San Vicente de la Barquera, folio 153, finca número 144, y al tomo 344 del archivo, libro 35 del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, folio 112, finca 1165.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Igualmente se cita a los herederos desconocidos e inciertos de los titulares registrales doña María, don Felis, doña Juana y doña Antonia Gutiérrez Sánchez, doña